



**ACTA NÚMERO 74/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA SEMIPRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas con dos minutos del día de hoy doce de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública semipresencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.** Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública semipresencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DOS MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo se encuentran presentes en esta sesión pública semipresencial, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública con modalidad semipresencial son: 5 Recursos de Apelación, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



---

**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 (dos) proyectos identificados con los números: TEEC/RAP/53/2024 y TEEC/RAP/55/2024, turnados a mi ponencia, y para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Verónica del Carmen Martínez Puc (**LEE LA CUENTA**).

Buenas tardes magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis de los proyectos de las resoluciones de los Recursos de Apelación marcados con los números de expedientes TEEC/RAP/53/2024 y TEEC/RAP/55/2024, que han sido oportunamente enlistados en el aviso de sesión pública correspondiente.

Dichos asuntos fueron promovidos por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano en contra



de los acuerdos JGE/255/2024 y JGE/259/2024, respectivamente, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a la solicitud de Medidas Cautelares formuladas por el actor, en los expedientes antes referidos.

De los escritos de demanda se advierten que el promovente señala como agravios:

1. La Falta de profesionalismo por obstaculizar el debido proceso previsto en los artículos 1o., 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no garantizar la tutela efectiva y el deber de prevenir violaciones, por la demora en el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, y
2. La Falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación en la determinación de la improcedencia de las medidas cautelares, prejuzgando del fondo del asunto al determinar la inexistencia de faltas a la normativa.

Este órgano jurisdiccional electoral local, considera declarar fundado el primer agravio de la parte actora, pues la responsable demoró de forma injustificada en resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor en sus escritos de queja, vulnerando con dicha tardanza la tutela preventiva de la cual era merecedor el partido accionante, dejando también abierta la posibilidad de que este mismo sufriera algún daño irreparable. A causa de esa omisión y dilación, se configura la falta de profesionalismo y diligencia de la hoy responsable.

Ahora bien, se declara fundado e inoperante el segundo agravio del actor, relativo a la determinación de improcedencia de las medidas cautelares señaladas en los acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación, realizando prejuzgamiento en el fondo de los asuntos por parte de la autoridad responsable.



Lo inoperante del agravio se debe a que a ningún fin práctico llevaría revocar los acuerdos, aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC, como lo solicita el recurrente, ya que no le beneficiaría de ninguna forma una determinación en ese sentido, sino por el contrario, implicaría una dilación en la sustanciación de los asuntos de origen al tratarse de hechos consumados e irreparables.

Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional electoral local considera procedente confirmar los acuerdos de referencia, emitidos por la Junta General Ejecutiva del IEEC.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc.

Señoras magistradas se encuentran a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si existiere alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente en la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.



**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/RAP/53/2024 y TEEC/RAP/55/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** En consecuencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/53/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Es fundado e inoperante el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se confirma el Acuerdo JGE/255/2024, de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de Ley.



Y en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/55/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Es fundado e inoperante el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se confirma el Acuerdo JGE/259/2024, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** continuando con el orden del día, magistradas, procederé a exponer las resoluciones correspondientes a 3 proyectos identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/23/2024, TEEC/RAP/54/2024, y TEEC/RAP/56/2024, para ello, cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Fernando López Luna, quien expondrá la



---

síntesis correspondiente. Adelante licenciado Luis Fernando López Luna, queda usted en el uso de la voz.

**Secretario de Estudio y Cuenta.** Licenciado Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).

Con su autorización, magistradas, magistrado presidente...

Doy cuenta con 3 Recursos de Apelación cuyos datos se encuentran descritos en el aviso de sesión.

En principio, con el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/23/2024, promovido por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo JGE/216/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, dicha autoridad administrativa se pronunció respecto de las medidas cautelares en contra de la comisión de supuestos actos anticipados de campaña que fueron solicitadas en el escrito de queja interpuesto por el referido partido político el pasado doce de abril de la presente anualidad.

Al respecto, el promovente alegó una falta de diligencia oportuna y profesionalismo de la Junta General Ejecutiva del IEEC, al haber demorado de forma injustificada en su pronunciamiento sobre el dictado o no de las referidas medidas cautelares, aunado a la declaración de improcedencia de las mismas, en razón de un supuesto prejuzgamiento de fondo. Situaciones por las cuales requirió a este Tribunal Electoral local se revoque el acuerdo impugnado; se exhorte y amoneste a la Junta General Ejecutiva del IEEC; y se de vista al Órgano Interno de Control del IEEC para que determine la gravedad de las infracciones e imponga una sanción administrativa correspondiente.

Bajo ese contexto, en el proyecto se propone declarar fundado el agravo relativo a la falta de profesionalismo y diligencia de la Junta General Ejecutiva del instituto electoral por dejar transcurrir





injustificadamente ochenta y un días entre la solicitud de las medidas cautelares y la emisión del pronunciamiento acerca de las mismas.

Por otro lado, se propone declarar fundado pero inoperante el agravio relativo al referido prejuzgamiento hecho por la responsable. Radicando su inoperancia en que a ningún fin práctico llevaría revocar el acuerdo impugnado, debido a que no beneficiaría al promovente de ninguna forma, sino por el contrario, implicaría una dilación en la sustanciación de la queja de origen al tratarse de hechos consumados e irreparables.

Así, el proyecto plantea confirmar el acuerdo impugnado por razones distintas a las aprobadas por la Junta General Ejecutiva del IEEC; exhortar a las personas integrantes de dicha Junta Ejecutiva, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente; y dejar a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente respecto a dar vista al Órgano Interno de Control del instituto electoral.

Así mismo doy cuenta con el Recurso de Apelación TEEC/RAP/54/2024, promovido por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo JGE/251/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, dicha autoridad administrativa desechó el escrito de queja interpuesto por el referido partido político el pasado diecisiete de mayo de la presente anualidad.

Al respecto, el promovente alegó una falta de diligencia oportuna y exhaustividad de la Junta General Ejecutiva del IEEC, al haber demorado de forma injustificada en acordar lo relativo a la admisión o no del escrito de queja interpuesto; determinando también el desechamiento del mismo, a causa de un supuesto prejuzgamiento de fondo. Situaciones por las cuales requirió a este Tribunal Electoral local se revoque el acuerdo impugnado; se exhorte y amoneste a la Junta General Ejecutiva del IEEC; y se de vista al Órgano Interno de



Control del IEEC para que determine la gravedad de las infracciones e imponga una sanción administrativa correspondiente.

Bajo ese contexto, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad e indebida fundamentación de la Junta General Ejecutiva; Ya que se evidenció que la Junta General Ejecutiva del instituto electoral fundó y motivó de forma correcta el desechamiento del escrito de queja referido, alegando que el actor omitió señalar las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos denunciados, deficiencias que impidieron a la responsable desplegar líneas de investigación respecto de las supuestas faltas a la normativa electoral.

Por otro lado, esta autoridad propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de diligencia y profesionalismo de la Junta General Ejecutiva por dejar transcurrir injustificadamente sesenta y seis días entre la presentación de la queja y el desechamiento de la misma, pues no existía razón alguna para demorar en dicho pronunciamiento. Así, el proyecto plantea confirmar el acuerdo impugnado; apercibir a las personas integrantes de la Junta Ejecutiva, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente; y dejar a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente respecto a dar vista al Órgano Interno de Control del instituto electoral.

Por último, doy cuenta con el Recurso de Apelación recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/56/2024, promovido por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo JGE/269/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, dicha autoridad administrativa se pronunció respecto de las medidas cautelares en contra de la comisión de supuestos actos promoción personalizada, uso de recursos públicos y propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión; los cuales fueron solicitadas en el escrito de queja



interpuesto por el referido partido político el pasado veintidós de mayo de la presente anualidad.

Al respecto, el promovente alegó una falta de diligencia oportuna y profesionalismo de la Junta General Ejecutiva del IEEC, al haber demorado de forma injustificada en su pronunciamiento sobre el dictado o no de las referidas medidas cautelares, aunado a la declaración de improcedencia de las mismas, en razón de un supuesto prejuzgamiento de fondo y la falta de un estudio preliminar. Situaciones por las cuales requirió a este Tribunal Electoral local se revoque el acuerdo impugnado; se exhorte y sancione a la Junta General Ejecutiva del IEEC; y se de vista al Órgano Interno de Control del IEEC para que determine la gravedad de las infracciones e imponga una sanción administrativa correspondiente.

Bajo ese contexto, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de profesionalismo y diligencia de la Junta General Ejecutiva del instituto electoral por dejar transcurrir injustificadamente sesenta y cinco días entre la solicitud de las medidas cautelares y la emisión del pronunciamiento acerca de las mismas.

Por otro lado, se propone declarar infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación, prejuzgando el fondo del asunto al determinar la inexistencia de faltas a la normativa, lo anterior en consideración de que la autoridad sí realizó el análisis de los hechos denunciados, sin embargo, de estos no se encontraron elementos que justificaran la determinación de medidas cautelares.

Por lo expuesto, en el proyecto se plantea confirmar el acuerdo impugnado aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC; apercibir a las personas integrantes de dicha Junta Ejecutiva, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente; y dejar a salvo los derechos del promovente para que los haga valer



---

en la vía y forma que considere conveniente respecto a dar vista al Órgano Interno de Control del instituto electoral.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Luis Fernando López Luna.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si existiere alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/23/2024, TEEC/RAP/54/2024, y TEEC/RAP/56/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.



---

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** En consecuencia en el expediente TEEC/RAP/23/2024 se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Es fundado e inoperante el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

**TERCERO:** Se confirma por razones distintas el acuerdo impugnado.

**CUARTO:** Se exhorta a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente, salvaguardando los principios que rigen su actuar como autoridades en materia electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente TEEC/RAP/54/2024 se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.



SEGUNDO: Es infundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad e indebida fundamentación de la responsable al pronunciarse sobre el desechamiento del escrito de queja, por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

TERCERO: Se confirma el acuerdo impugnado.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente, salvaguardando los principios que rigen su actuar como autoridades en materia electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente TEEC/RAP/56/2024 se

PRIMERO: Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Es infundado el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en la Consideración SEXTA de la presente resolución.

TERCERO: Se confirma el acuerdo impugnado.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en lo sucesivo actúen con profesionalismo y de manera diligente,



salvaguardando los principios que rigen su actuar como autoridades en materia electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.


No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública semipresencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del mismo día de su inicio (GOLPE DEL MALLETE) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**

  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

  
**MARIA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA**

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 74/2024 de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de dieciséis páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA,**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**